



CONCESIÓN PARA USAR, EXPLOTAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONÓMETROS ELECTRÓNICOS, NUEVOS, MODERNOS Y FUNCIONALES QUE PUEDAN SER USADOS CON MONEDAS Y TARJETAS DE PRE- PAGO, QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO Y, LA SÍNDICO ADELA PATRICIA FERNÁNDEZ CONTRERAS, EN FAVOR DE ZEUS MONITOREO VIAL S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, RAUL DE LA HUERTA MANJARREZ Y GERMAN JOAQUÍN RODRÍGUEZ SALGADO,, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **AYUNTAMIENTO** Y LA **CONCESIONARIA** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Ayuntamiento de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una persona moral de derecho público, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 y 71 fracciones I III y XIV de la Constitución Política para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene atribución para otorgar esta concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 35 fracción XXIII, 36, 37 y 96 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. El Presidente Municipal y el Síndico otorgan y suscriben esta concesión con la facultad que les confieren los artículos 36 fracción VI y 37 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III. Esta concesión se otorga conforme a los Acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesiones Ordinarias de fechas treinta y uno. de octubre. de dos mil seis , veinticuatro de enero y seis de febrero de dos mil siete respectivamente y la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de fecha 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 193 del día 3 de julio de dos mil siete.
- IV. Con fecha 01 de marzo de 2004, en el Diario Oficial de la Federación el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública declaró por Decreto, la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz. Dicha zona se integra en los Perímetros "A" y "B" que el mismo Decreto establece y se describe.

"PERÍMETRO "A".- Partiendo del punto identificado con el número (1); situado en el cruce de los ejes de la avenida 16 de septiembre y la calle I. L. Rayón, continuando por el eje de la calle I. L. Rayón, hasta su cruce con el eje de la avenida Gral. J. Prim (2); siguiendo por el eje de la avenida Gral. J. Prim, hasta su cruce con el eje del callejón Vado



Jhonson (3); continuando por el eje del callejón Vado Jhonson, hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (4); prosiguiendo por el eje de la avenida 20 de Noviembre, hasta cruce con el eje de la calle H. de Cañonero Tampico (5); prosiguiendo por el eje de la calle H. del Cañonero Tampico, hasta su cruce con el eje de la avenida Díaz Mirón (6); siguiendo por el eje de la avenida Díaz Mirón, hasta su cruce con el eje del callejón de la Hoz (7); continuando por el eje del callejón de la Hoz, hasta su cruce con el eje de la avenida 5 de mayo (8); continuando por el eje de la avenida 5 de Mayo, hasta su cruce con el eje de la calle I. L. Rayón (9); prosiguiendo por el eje de la calle I. L. Rayón, hasta su cruce con el eje de la avenida Francisco I. Madero (10); continuando por el eje de la avenida Francisco I. Madero, hasta su cruce con el eje de la calle F. Canal (11); continuando por el eje de la calle de F. Canal, hasta su cruce con el eje de la avenida M. Hidalgo (12); continuando por el eje de la avenida M. Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la calle Montesinos (13); continuando por el eje de la calle Montesinos, hasta su cruce con el eje de la avenida de la República (14); siguiendo por el eje de la avenida de la República y su continuación, la avenida Landero y Coss, hasta su cruce con el eje de la calle M. Arista (15); continuando por el eje de la calle M. Arista, hasta cruce con el eje de la avenida 16 de Septiembre (16); continuando por el eje de la avenida 16 de Septiembre, hasta su cruce con el eje de la calle I. L. Rayón (1); cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "B".- Partiendo del punto identificado con la letra (A), situado en el cruce de los ejes de la avenida 16 de Septiembre y la calle Abasolo; continuando por el eje de la calle Abasolo, hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (B); continuando por eje de la avenida 20 de Noviembre, hasta su cruce con el eje de la calle Abasolo (C); siguiendo por el eje de la calle Abasolo, hasta su cruce con el eje de la avenida González Pagés (D); continuando por el eje de la avenida González Pagés hasta su cruce con la avenida M. Hidalgo (E); continuando por el eje de la avenida M. Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la calle H. Cortés (F); siguiendo por el eje de la calle H. Cortés, hasta su cruce con el eje de la avenida Netzahualcóyotl (G); continuando por el eje de la avenida Netzahualcóyotl, hasta su cruce con el eje de la calle F. Canal (H); siguiendo por el eje de la calle F. Canal, hasta su cruce con el eje de la avenida Ignacio Allende (I); continuando por el eje de la avenida Ignacio Allende, hasta su cruce con un eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos (J); siguiendo por el eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos, hasta encontrar la colindancia del Recinto Portuario (K); continuando por la colindancia del Recinto Portuario, hasta su cruce con la colindancia Norte de la bodega fiscal



(L); siguiendo por la colindancia Norte de la bodega fiscal, hasta unirse con colindancia Este de la misma bodega (M); continuando por la colindancia Este de la bodega fiscal, hasta encontrar la colindancia Sur de la misma bodega (N); continuando por la colindancia Sur de la bodega fiscal, hasta su cruce con la colindancia del Recinto Portuario (O); siguiendo por la colindancia del Recinto Portuario, hasta su cruce con el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos (P); continuando por el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos, hasta su cruce con el eje del Paseo del Malecón (Q); siguiendo por el eje del Paseo del Malecón, hasta su cruce con el eje de la calle M. Ansta (R); continuando por el eje de la calle de M. Arista, hasta encontrar el punto (16) del Perímetro "A"; situado en el cruce de los ejes de la calle M. Arista y la avenida 16 de Septiembre, continuando por el eje de la avenida 16 de Septiembre hasta su cruce con el eje de la calle Abasolo, identificado con la letra (A), cerrando así este perímetro.

- V. El H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, declaró la definición del perímetro "C" del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, el siguiente:

PERÍMETRO "C". - Partiendo del Punto identificado con la letra (Q) del Perímetro "B", situado con el cruce de los ejes del Paseo del Malecón y la calle de M. Arista, se continua por el eje del Paseo del Malecón hasta su cruce con el eje del Paseo Pedro Sáenz de Baranda hasta unirse con el Boulevard Manuel Ávila Camacho; continuando por el eje Manuel Ávila Camacho hasta unirse con el eje de la calle Manuel Doblado; y siguiendo por el eje de la calle Manuel Doblado hasta el cruce con el eje de la Av. 16 de Septiembre; continuando por el eje de la Av. 16 de Septiembre hasta encontrar el punto número 16 del perímetro "A"; siguiendo por el eje de la calle de M. Arista hasta el cruce con el punto identificado con la letra (Q) del perímetro "B", cerrado así este perímetro."

- VI. La empresa **Parking Meter, S. A de C. V.** solicitó, al Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, la concesión de vía pública para instalar y operar instrumentos de medición de tiempo y recaudación de la tarifa por hora para estacionamiento de vehículos, en diversas calles de la Zona de Monumentos Históricos y Coloniales decretada por el Poder Ejecutivo Federal que se publicó en fecha uno de marzo de dos mil tres, en el Diario Oficial de la Federación.

- VII. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 Ter fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, la copia de la solicitud de concesión sometida a la consideración del **Ayuntamiento** en Cabildo, se mandó publicar en el Tablero de Avisos del



Ayuntamiento por el periodo de quince días naturales; así mismo y habiéndose presentado otras solicitudes, dentro del término, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente a la hoy Concesionaria. El **Ayuntamiento** procedió a realizar análisis de cada una de ellas y emitió el dictamen y fallo correspondiente, adjudicándose a la solicitud que presentó la mejor propuesta económica, seguridad jurídica y de cumplimiento de las obligaciones que implica este tipo de concesión de bienes de dominio público.

- VIII. La **Concesionaria**, es una persona moral de derecho mercantil, con capital cien por ciento mexicano, constituida conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Consta la constitución de la sociedad en la escritura pública número veinticinco mil setecientos seis, de fecha 24 de febrero de 2006 del protocolo de la Notaría Pública número 12, de la demarcación notarial décima séptima, a cargo de su titular la Lic. María Lucia Collado Núñez. Está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Demarcación de la Séptima Zona Registral con Residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 6788*7 de fecha 3 de julio de 2007.
- IX. La sociedad señala como domicilio para recibir y oír todo tipo de documentos avisos y/o notificaciones, el ubicado en Fray Bernardino de Sahagún #123 Fraccionamiento Virginia del Municipio de Boca del Río Veracruz en la Ciudad de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 95294.
- X. Objeto social de la Concesionaria. La **Concesionaria** se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, la cual, dentro de su objeto social, comprende la posibilidad de desempeñar la administración de espacios para estacionamiento de vehículos, y de manera estatutaria está facultada para solicitar y obtener concesiones y ejercer los derechos derivados de ellas que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto.
- XI. Los Apoderados Generales. Los representantes legales de la **Concesionaria** acredita su personalidad con el instrumento notarial anexo a este Título, cuyas facultades son bastantes para la aceptación de esta Concesión, que se describe en la Declaración VIII de este instrumento.
- XII. El sorprendente crecimiento poblacional y turístico en la Ciudad y puerto de Veracruz conlleva a la necesidad de implementar un marco legal con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos, obligatorios que preserven un orden en las conductas sociales con relación directa al respeto y buen funcionamiento en los espacios de estacionamiento.
- XIII. El Ayuntamiento constituirá Fideicomiso de Inversión y Administración



en el cual se depositarán los ingresos derivados de la contraprestación que en este título pacta, así como de otras concesiones. Los recursos se invertirán en el Centro Histórico del Municipio de Veracruz, por acuerdo del Comité Técnico de dicho fideicomiso, que estará integrado en su mayoría por representantes de la sociedad civil y de organismos empresariales.

DEFINICIONES

Las partes convienen para efectos de este contrato las siguientes definiciones:

Estacionómetro: Instrumento de medición electrónico o digital que registra el tiempo requerido por el usuario para poder estacionar su vehículo en un espacio.

Espacio: Bien del dominio público delimitado en base a perímetros autorizados por el **Ayuntamiento** para el estacionamiento de un solo vehículo en la zona pública.

Delimitación: Acción de medir y establecer el espacio (marcándolo únicamente con líneas de pintura de tráfico vial) que ocupara cada vehículo por estacionarse en la vía pública previa autorización del **Ayuntamiento**.

Área: Bien del dominio público delimitado por zonas autorizadas por el **Ayuntamiento** para la colocación e instalación de estacionómetros en la vía pública.

Obra: Toda acción tendiente a la instalación y colocación de los estacionómetros.

Vehículo: Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo.

ANEXOS

Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, forma parte integrante de este instrumento, como si a la letra se insertasen.

Uno. Plano General autorizado de distribución de calles, en las cuales se instalarán los instrumentos de medición de tiempo para estacionamiento público de vehículos en vía pública, materia de esta concesión.

Dos. Planos por zona de distribución de espacios de estacionamiento materia de la concesión

Tres. Autorización del Congreso del Estado de Veracruz de fecha 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 193 de fecha 3 de julio de 2007.

Cuatro. Proyecto Ejecutivo.



Cinco. Programa de instalación de los instrumentos de medición de tiempo.

Seis. Las fórmulas y procedimientos a seguir para fijar la indemnización que, en su caso, corresponda a la Concesionaria si termina anticipadamente el plazo de vigencia de la concesión.

Siete. Acta Constitutiva, en su caso, documentos para acreditar personalidad del representante legal de la **Concesionaria**.

Ocho. Acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, en el cual se autoriza la concesión objeto de este contrato.

Nueve. Tarifas por hora o fracción aplicables a la prestación de servicios, objeto de la Concesión.

Diez. Convenio para la Operatividad y Funcionamiento de la presente Concesión.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracciones IV, VI y XXVI, 96, y 96 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz - Llave, el Ayuntamiento otorga a la **Concesionaria** la presente:

C O N C E S I Ó N

Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público del Ayuntamiento, ubicados en los perímetros "A", "B" y "C" de la Zona de Monumentos Históricos decretado por el Poder Ejecutivo Federal y delimitados en el Diario Oficial de la Federación del 01 de marzo de 2004, y el Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de fecha 06 de febrero de 2007, para la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, nuevos, modernos y funcionales que puedan ser usados con monedas y tarjetas de pre-pago, cuyo objeto y alcance son los siguientes:

- I. Instalación, operación, mantenimiento y administración de instrumentos de medición de tiempo y recaudación de cuotas por hora o fracción de hora.
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las bienes de dominio público del Municipio que se localizan en el anexo uno (Planos general de distribución) y anexo dos (Planos por zona de distribución), cuyas perímetros se encuentran delimitados y determinados en los planos señalados.
- III. El uso y explotación a que se refiere esta concesión, es exclusivamente para el espacio destinado a estacionamiento público.

En este acto el Ayuntamiento, por conducto de sus representantes, declara y hace constar: que esta concesión es acorde al proyecto presentado ante el Congreso del Estado y aprobado por el mismo; que se cumplieron todos los



requisitos necesarios para el otorgamiento, validez y exigibilidad de esta concesión.

Esta Concesión queda sujeta a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA. Normativa aplicable.- El uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público para la, instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, nuevos, modernos y funcionales que puedan ser usados con monedas y tarjetas de pre- pago, así como las demás actividades materia de esta concesión, se regirán por la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, la autorización otorgada por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y este título de concesión, sin perjuicio de las demás leyes, bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que resulten aplicables.

SEGUNDA. Uso y explotación de los bienes de dominio público.- Esta concesión faculta, exclusivamente, a la "Concesionaria" para:

I.- Llevar al cabo la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, nuevos, modernos y funcionales que puedan ser usados con monedas y tarjetas de pre- pago.

Las obras de la primera etapa se realizarán conforme al programa de instalación, que se agrega como **anexo cinco** de esta concesión;

II.- Las obras de instalación serán destinadas en forma exclusiva para estacionamiento público de vehículos.

III.- Operar, explotar y mantener los bienes de dominio público en términos de este título de concesión.

IV.- Auxiliar al **Ayuntamiento** para que los usuarios de los espacios destinados para estacionamiento en la vía pública regulados con instrumentos de medición den cumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal, Bandos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que tiendan al buen funcionamiento de la prestación del servicio objeto de la presente Concesión.

Quedan excluidas de aplicación de tarifas por estacionamiento en vía pública, las áreas de acceso a inmuebles que cuenten con estacionamiento privado dentro del predio que ocupe a título de propietario, arrendatario o comodatario

Cualquier cambio en el Proyecto Ejecutivo, deberá ser aprobado por el **Ayuntamiento**. La **Concesionaria** podrá solicitar al **Ayuntamiento** cambios en el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando los cambios sean necesarios y convenientes para la prestación de los servicios auxiliares o complementarios.



El número de espacios de estacionamiento previstos en esta Concesión atenderá a las necesidades de vialidad y estacionamiento en las zonas contempladas en el **anexo uno** de este Título de Concesión.

La Concesionaria cubrirá una primera etapa de **1500 (mil quinientos) espacios**, mismos que se encuentran delimitados en el plano que se agrega como **anexo dos**.

Para las subsecuentes etapas de instalación, la Concesionaria valorará las necesidades de vialidad y estacionamiento en las zonas contempladas en el ~~anexo uno, considerando tener un crecimiento mínimo anual de 450~~ **(cuatrocientos cincuenta) espacios**.

Con las etapas de instalación mencionadas en el párrafo inmediato anterior la Concesionaria abarcará y cubrirá hasta **8,000 (ocho mil) espacios** en la zona del plano general autorizado, que corre agregado al presente como **anexo uno**.

La Concesionaria **solicitará** por escrito al Ayuntamiento de las áreas y espacios a cubrir mediante su correspondiente programa de instalación.

Esta concesión no crea derechos reales a favor de la **Concesionaria**, a quien únicamente le confiere, frente a la autoridad municipal y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, explotaciones y aprovechamientos establecidos en el presente título de concesión.

Considerando que los bienes de dominio público a través de los cuales se prestará el servicio de estacionamiento público no son de propiedad particular sino del dominio público municipal, la instalación, operación, explotación y mantenimiento de las áreas y espacios asignados para estacionamiento, únicamente se sujetará a las reglas y requisitos expresamente establecidos en este título de concesión.

La Concesión objeto de este contrato se otorga de manera exclusiva a 'la Concesionaria, por lo que en caso de que el Ayuntamiento pretendiera instalar y operar mayor cantidad de estacionómetros, tendrá que acordarlo como primera opción con la **Concesionaria**; quien en un periodo de 15 días hábiles manifestará por escrito al **Ayuntamiento** su aceptación o negación, conforme a lo que establece la fracción III del artículo 96 ter de la **Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz- Llave**.

En caso de que la **Concesionaria** se encuentre imposibilitada para la ampliación, el **Ayuntamiento** previa recepción del escrito con el que se tenga constancia de lo anterior, podrá contratar con algún tercero la prestación del servicio sin entenderse por esto, que se podrá afectar alguna de las zonas ya autorizadas dentro de este título de concesión y cualquiera de sus anexos a favor de la **Concesionaria**.

TERCERA. Autorizaciones, licencias y permisos.- Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, la **Concesionaria** tendrá la obligación de tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la operación de esta concesión, para la realización de las demás actividades a que esté obligada y



facultada por este título de concesión. Para tal efecto el **Ayuntamiento** pondrá el mejor esfuerzo en dar a la **Concesionaria** toda clase de facilidades y apoyos, dentro de su esfera de competencia, y siempre con sujeción a la normativa aplicable.

Será responsabilidad del **Ayuntamiento** obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, se requiera del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de cualquier otro organismo o autoridad federal, incluyéndose los relativos en materia ambiental.

CUARTA. Posesión de los bienes de dominio público.- El Ayuntamiento entregará a la **Concesionaria** la posesión física de las áreas y espacios, libres de ocupaciones regulares e irregulares con la formalización y firma de este título de Concesión.

QUINTA. Instalación.- La **Concesionaria** se obliga a iniciar la instalación y operación de instrumentos de medición de tiempo y recaudación, así como la delimitación de los espacios de estacionamiento de vehículos, dentro de los 60 días siguientes al de la fecha de formalización y firma del presente título de Concesión. La instalación de los instrumentos de medición, así como la delimitación de los espacios de estacionamiento de vehículos deberá ajustarse al Programa de instalación que corre agregado al presente como anexo cinco.

La **Concesionaria** será responsable del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de construcción. De igual manera, será responsable de la adecuada instalación de los instrumentos de medición, ejecución de los trabajos de instalación, y por tanto de los daños que llegaren a causarse a terceros en sus personas, o sus bienes. De la misma forma, será responsable de los plazos establecidos, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. La **Concesionaria** responderá de los vicios o defectos, visibles u ocultos, que llegaran a presentar los trabajos de instalación de los instrumentos de medición objeto de esta concesión.

La **Concesionaria** no será responsable en el retraso de los trabajos de instalación por caso fortuito o fuerza mayor y, por causas que no le sean imputables directamente.

La **Concesionaria** se obliga a llevar una bitácora durante el proceso de instalación, en la cual deberá firmar la persona que designe el **Ayuntamiento**.

SEXTA. Subcontratación con terceros.- La **Concesionaria** podrá, previa autorización del **Ayuntamiento**, subcontratar con terceros cualquier parte o la totalidad de los trabajos relacionados con la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, así como para la prestación de los servicios auxiliares o complementarios. En todo caso, la **Concesionaria** será la responsable frente al **Ayuntamiento** del cumplimiento de los trabajos de instalación y mantenimiento, así como de la prestación de servicios.

SÉPTIMA.- Designación del personal y relaciones laborales.- Ambas partes



contratantes están totalmente de acuerdo en cuanto a que, el personal administrativo y operativo necesario para la vigilancia y expedición de las boletas de infracción, inmovilización de vehículos y cobro de multas por infracciones dependerá laboralmente del Ayuntamiento. En atención a lo acordado entre las partes contratantes, la **Concesionaria** tiene el derecho de participar en todo momento en la selección y reclutamiento del personal a que esta cláusula se refiere de acuerdo a lo estipulado en el anexo **DIEZ** que corre agregado al presente Título de Concesión.

~~La **Concesionaria** estará obligada a cubrir el importe de los costos en que el Ayuntamiento incurra por el cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social que conlleva la contratación del personal designado por la **CONCESIONARIA** referido en el párrafo inmediato anterior.~~

OCTAVA. Fianzas.- La **Concesionaria** se obliga a otorgar fianza, por institución autorizada por el Gobierno Federal, de cumplimiento a favor el **Ayuntamiento de Veracruz**, a través de la Tesorería Municipal, por los siguientes conceptos:

I.- De cumplimiento de las cláusulas establecidas en esta concesión, relativas a la operación, mantenimiento y administración de los estacionómetros por el equivalente al dos por ciento del valor físico directo de los estacionómetros incluidas las obras realizadas al amparo de esta concesión. La fianza será renovada anualmente, entregada al **Ayuntamiento** la póliza correspondiente. La vigencia de la fianza, se iniciará a partir de la fecha en que entre en operación el servicio de los Estacionómetros.

La póliza correspondiente solo podrá ser cancelada por autorización expresa y por escrito del **Ayuntamiento**.

NOVENA. Supervisión de obras.- El **Ayuntamiento**, podrá supervisar la ejecución de las obras de instalación de instrumentos de medición de tiempo en cualquier momento, con objeto de vigilar que se lleve al cabo conforme al Programa de instalación. Para tal efecto, el **Ayuntamiento** solicitará a la **Concesionaria** la exhibición de la bitácora de obra que se menciona en la Cláusula Quinta de esta concesión, la entrega de informes y la exhibición de documentos comprobatorios. La **Concesionaria** se obliga a brindar al **Ayuntamiento** todas las facilidades para el cumplimiento de las labores de supervisión. De la revisión que se haga a la bitácora de la obra, la persona designada por el Ayuntamiento asentará y firmará, junto con el representante de la **Concesionaria**, los hechos que se hagan constar.

DÉCIMA. Aprobación de las obras e inicio de operaciones.- Concluida la ejecución de las obras, la **Concesionaria** dará aviso por escrito al **Ayuntamiento**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su terminación. El **Ayuntamiento**, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación, realizará las revisiones necesarias para constatar que las obras ejecutadas se realizaron conforme al Programa de Instalación y, cumplen con la normativa legal



y técnica y; los términos de esta concesión. Una vez llevada al cabo la revisión, se levantará acta circunstanciada en la que constará la autorización para operar el estacionamiento, si así procede.

En el supuesto de que existan trabajos u obras menores pendientes de realizarse o en proceso, que no impidan la operación adecuada de los Estacionómetros, se hará constar en el acta a que se refiere el párrafo inmediato anterior. La Concesionaria concluirá los trabajos pendientes, conforme al programa que en su momento se acuerde con el Ayuntamiento.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad. En ningún caso el Ayuntamiento y la Concesionaria tendrán responsabilidad frente a los usuarios de los espacios y estacionómetros destinados para estacionamientos en la vía pública que son objeto de este contrato, por cualquier accidente que éstos tengan, por daños personales o patrimoniales que sufran, o causen a terceros, ni por pérdida total o parcial (robo) que sufra el vehículo al hacer uso de tales espacios.

DECIMOSEGUNDA. Tarifas. La Concesionaria tendrá derecho a cobrar a los usuarios del estacionamiento como tarifas, las estipuladas en el Anexo nueve que corre agregado al presente contrato.

El Ayuntamiento, determina que el horario y los días de la semana de aplicación de las tarifas autorizadas será de lunes a sábado de las 08:00 a las 20:00 horas. Sin embargo, la Concesionaria, podrá disminuir los días y el horario de operación.

La Concesionaria podrá aplicar tarifas inferiores, así como descuentos y promociones (incluyendo planes de tarjetas de prepago), con la finalidad de maximizar los ingresos provenientes de la operación y explotación de los espacios de estacionamiento. Asimismo, el AYUNTAMIENTO aplicará los mecanismos contenidos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para garantizar la cobranza de las tarifas que será realizada por la CONCESIONARIA y multas por infracciones a los usuarios de los espacios de estacionómetros que se llevará a cabo por el AYUNTAMIENTO.

Con la finalidad de mantener la viabilidad financiera de la concesión, evitando que el costo inflacionario disminuya el valor real de la tarifa máxima autorizada, ésta última deberá considerarse y ajustarse sin autorización expresa del Ayuntamiento tomando como base al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el supuesto que el referido índice de inflación supere 5 (cinco) puntos en el año calendario, el Ayuntamiento y el Concesionario determinarán el incremento a las tarifas. En caso de cambio o desaparición del índice mencionado, se utilizará y aplicará el que lo sustituya, por determinación del Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se encuentre vigente al momento.

Dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, la Concesionaria deberá notificar por escrito al Ayuntamiento el nivel al que ascienda la tarifa máxima a



que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, ajustada en términos del párrafo anterior.

Sin necesidad de obtener la autorización del **Ayuntamiento**, la **Concesionaria** tendrá plena libertad de negociar, gravar, fideicomitir, afectar, pignorar, ceder y/o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros los derechos al cobro y los flujos de efectivo derivados de:

- (a) las tarifas a que esta cláusula se refiere;
- (b) Los ingresos por servicios complementarios, auxiliares o conexos; y/o
- (c) cualquier indemnización o compensación que corresponda a la **Concesionaria** derivada de esta concesión.

Independientemente de lo anterior, si con la autorización del **Ayuntamiento**, las inversiones de la **Concesionaria** necesarias para la adquisición e instalación de los sistemas de medición fueran financiadas o refinanciadas parcial o totalmente por terceros y los derechos de cobro mencionados en el párrafo anterior fueran fideicomitados o de otra forma comprometidos como garantía o fuente de pago de los financiamientos respectivos, tales derechos de cobro y los flujos de efectivo derivados de los mismos se mantendrán afectos a favor de los terceros de que se trate, inclusive en caso de terminación anticipada de la concesión, hasta que sus financiamientos hayan sido totalmente liquidados.

DECIMATERCERA. Contraprestación al Ayuntamiento. Como contraprestación por el otorgamiento de esta concesión por el uso, explotación y aprovechamiento del las áreas; dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la **Concesionaria** pagará al **Ayuntamiento** un porcentaje del 32% (treinta y dos por ciento) del importe total de la recaudación por las tarifas mencionadas en el Anexo nueve (excluyendo el IVA correspondiente) que hayan sido cobradas a los usuarios de los estacionómetros, durante el mes calendario inmediato anterior.

Tanto para la Contraprestación que se establece en esta cláusula, como en la siguiente, Décimo Cuarta, en caso de no realizar el pago correspondiente al Ayuntamiento, el Concesionario se obliga a pagar, sin necesidad de requerimiento, como pena convencional, intereses, adicional, y calculados conforme a la Tasa TIIE., que establece el Banco de México, que se encuentre vigente al momento de incurrir en mora. Esta pena convencional será aplicable a partir del sexto día de cada mes calendario.

DECIMACUARTA. Cobro de multa por infracciones.- Las multas y la inmovilización de vehículos por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal en su apartado de estacionómetros correspondiente, serán aplicadas y cobradas por el **AYUNTAMIENTO**, en términos de lo estipulado en el Convenio para la Operatividad y Funcionamiento que forma parte del presente como Anexo **DIEZ**.



Del total de los ingresos, que se obtengan por las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal en su apartado de estacionómetros, le corresponderá al **Ayuntamiento** un porcentaje del 32 % (treinta y dos por ciento).

DECIMAQUINTA. Mantenimiento. La **Concesionaria** tendrá obligación de mantener en buen estado de conservación los instrumentos de medición de tiempo para estacionamiento de vehículos en vía pública, garantizando las condiciones que permitan un uso adecuado y seguro de los mismos.

DECIMASEXTA. Plazo de la Concesión. La concesión tendrá un plazo máximo de 15 años, el cual podrá prorrogarse a petición de la **Concesionaria** siempre y cuando:

- I.- El tiempo de la prórroga no sea mayor que el término original;
- II.- La **Concesionaria** esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la concesión; y
- III.- El **Ayuntamiento** continúe obteniendo beneficios económicos y sociales durante la prórroga de la concesión.

Para prorrogar el plazo de vigencia de la concesión, se requerirá autorización previa del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Una vez que se termine la vigencia de la concesión y su prórroga, toda la instalación y los estacionómetros pasarán al dominio pleno del **Ayuntamiento** sin costo alguno y libre de todo gravamen sin incluir los vehículos, radios y mobiliarios de oficina en los que la **Concesionaria** invirtió por iniciativa propia y por mejorar la prestación del servicio en cuanto a su operatividad y tecnología.

DECIMASÉPTIMA.- de las obligaciones del Ayuntamiento.-

I. El **Ayuntamiento** esta de acuerdo, en que si alguno de los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Veracruz incurre en incumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su apartado de estacionómetros correspondiente, la **Concesionaria** no hará distinciones y tendrá la facultad de aplicar las disposiciones del apartado de estacionómetros del Reglamento antes mencionado.

II. El **Ayuntamiento** no podrá modificar o quitar espacios regulados por estacionómetros y afectados por el presente Título de Concesión.

III. En caso de que el **Ayuntamiento** por causas futuras y no previstas en este título de concesión, requiera que sean retirados parcialmente cierta cantidad de estacionómetros y espacios afectados por el presente título de concesión, se obliga a reubicar el mismo número de estacionómetros y espacios retirados en otra área de las autorizadas por el anexo uno.

La reubicación se realizará en acuerdo con la **Concesionaria** y de manera



conjunta, evitando que se aplique una mala distribución de los espacios y estacionómetros correspondientes.

En caso de que las áreas autorizadas en el plano general de distribución (**anexo uno**) se encuentren saturadas por la propia **Concesionaria** y se vea impedida la reubicación, el **Ayuntamiento** y la **Concesionaria** podrán acordar nuevas zonas autorizadas que puedan ser susceptibles para la reubicación de los espacios y estacionómetros retirados parcialmente.

Los gastos de retiro y reinstalación de los parquímetros por la reubicación, correrán a cargo de la **Concesionaria**.

IV. El Ayuntamiento se obliga a coadyuvará, por medio de solicitud, a la Coordinación de la Policía Intermunicipal Veracruz –Boca del Río y un programa permanente e integral de vigilancia, las zonas afectas a la concesión, con el fin de prevenir cualquier acto vandálico que pueda traer como consecuencia el daño o deterioro, saqueo de los estacionómetros instalados o la interrupción de la prestación del servicio. La Concesionaria tendrá el derecho a denunciar ante la Contraloría los hechos, actos o personas que impliquen situaciones de riesgo o de hecho que pongan en riesgo las situaciones antes mencionadas.

V. El Ayuntamiento coadyuvará con la Concesionaria, para que la difusión sobre la Instalación de los Estacionómetros, buscando para cuando inicie su operación, la educación civil, vial y social de los usuarios tienda a respetar, cuidar y mejorar la regulación en las vías de tránsito que se procura con la presente concesión.

DECIMAOCTAVA. Indemnización por retiro parcial. En caso de que el Ayuntamiento solicite el retiro parcial mencionado en la cláusula anterior el Ayuntamiento y el Concesionario, podrán acordar una indemnización conforme a la metodología que se establece en el Anexo Seis de este instrumento.

Para el cálculo de esta indemnización se tomara en cuenta el promedio diario de monedas depositadas en los parquímetros, en un lapso de tiempo equivalente a los tres últimos meses de operación.

DECIMANOVENA. Terminación de la Concesión. La presente concesión terminará:

- a) Si vence el término establecido en la Cláusula decimasexta.
- b) Si el Ayuntamiento decreta su rescate por causa de utilidad pública y cubre la indemnización consistente en el 50% de los ingresos que tiene pendiente de percibir por el tiempo de vigencia restante, más el 100% de la inversión realizada y comprobada de acuerdo al proyecto ejecutivo.
- c) Si el Ayuntamiento acuerda revocar justificadamente la concesión en términos de la Cláusula siguiente, sin perjuicio de las penas y sanciones que procedan contra la **Concesionaria**.



- d) Revocación sin justa causa por parte del Ayuntamiento y éste cubre la indemnización del 50% de los ingresos que tiene pendiente de percibir por el tiempo de vigencia restante, más el 100% de la inversión realizada y comprobada de acuerdo al proyecto ejecutivo.

VIGÉSIMA. Revocación de la Concesión. Esta concesión únicamente podrá ser revocada si, por causas injustificadas e imputables a la **Concesionaria**, ésta incurre en los incumplimientos señalados a continuación, salvo que la propia **Concesionaria** subsane el incumplimiento de que se trate dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el **Ayuntamiento** la aperciba por escrito:

- I.- Por no cumplir con el objeto y obligaciones de esta concesión en los términos y plazos establecidos en ella por causas imputables a la **Concesionaria**.
- II.- Por no ejercer las actividades objeto de esta concesión durante un lapso mayor a seis meses; por causas imputables a la **Concesionaria** de acuerdo al programa de Instalación y proyecto ejecutivo.
- III.- Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV.- Por cambiar, parcial o totalmente, el uso y destino de la concesión;
- V.- Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- VI.- Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el Proyecto Ejecutivo, por causas imputables a la **Concesionaria**.
- VII.- Por no cubrir al Ayuntamiento la contraprestación que se establece en la cláusula decimatercera;
- VIII.- Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o cláusulas establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Obligaciones corporativas. La **Concesionaria** se obliga a mantenerse debidamente constituida y operando como una sociedad mercantil bajo las leyes de la República Mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones al Título. El Ayuntamiento y la **Concesionaria** podrán modificar de común acuerdo y sin necesidad de obtener autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, las cláusulas de este título de concesión y sus anexos, siempre que las modificaciones no impliquen:

- I. La extensión del plazo fijado en la cláusula decimasexta de este instrumento;
- II. El incremento de las tarifas por encima de los límites establecidos en la cláusula decimosegunda.

VIGÉSIMA TERCERA. Patentes marcas y derechos de autor.- Las partes contratantes, están totalmente de acuerdo en que, la **Concesionaria** asumirá la



responsabilidad total, en caso de que, al proporcionar el servicio de concesión, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio.- Las partes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de documentación, avisos y/o notificaciones el señalado en los antecedentes mismos que se tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar:

Así mismo, ambas partes acuerdan que sin perjuicio del domicilio antes mencionado y previo aviso que se den por escrito con anticipación de 15 días naturales, podrán señalar en su momento cualquier otro domicilio que les sea necesario por cuestiones justificadas de operatividad y/o ubicación de oficinas.

VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción y Competencia. El Ayuntamiento y la Concesionaria, se someten expresamente para la interpretación, ejecución y cumplimiento de esta concesión a las leyes locales y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando a cualquier fuero distinto que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. Aceptación expresa de los términos de la concesión. La firma de la presente concesión por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de todos sus términos.

Esta concesión se otorga en la Ciudad de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

Ayuntamiento del Municipio de
Veracruz

JULÉN REMENTERÍA DEL PUERTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Ayuntamiento del Municipio de
Veracruz

ADELA PATRICIA FERNÁNDEZ
CONTRERAS
SINDICO MUNICIPAL

LA CONCESIONARIA
ZEUS MONITOREO VIAL S. A. de C. V.

RAÚL DE LA HUERTA MANJARREZ
Representante Legal

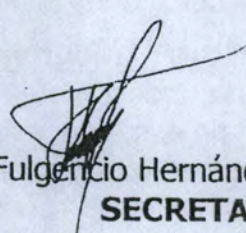
GERMÁN JOAQUÍN RODRÍGUEZ SALGADO
Representante Legal

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación de Lavadores y Cuidadores de Autos de Veracruz, A.C., manifestamos nuestra conformidad con la Concesión que otorga el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, que consta en este instrumento.

Heroica Veracruz, Veracruz, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

ASOCIACIÓN DE LAVADORES Y CUIDADORES DE AUTOS DE VERACRUZ, A.C.


Nestor Santiago López García
PRESIDENTE


Fulgencio Hernández Torres
SECRETARIO


Pedro Ramírez Alvarado
TESORERA

Que firman en mi presencia y ratifican el contenido, **DOY FE** -Lic. Marco Aurelio M. Peña Y López, Secretario del H. Ayuntamiento

